

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 7 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3034

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª.—Casa particular: Calle 11, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Parlamentos	
Ley 15 de 1919, de 4 de Febrero, por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo.....	9031
Aclamación importante.....	9032

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 465, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Daniel Carrasal.....	9032
Resolución número 466, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rufino Espinosa.....	9032
Resolución número 467, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Achibald Davis.....	9032
Resolución número 468, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Chaverra.....	9032
Resolución número 469, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Herrera.....	9032
Resolución número 470, de 23 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Acuña Chamarrín.....	9032

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 10, de 5 de Marzo de 1919, recaída a un memorial del señor Melón González.....	9032
Resolución número 11, de 12 de Mayo de 1919, recaída a un memorial del señor Lim Way.....	9033

Resolución número 12, de 11 de Mayo de 1919, por la cual se mandan en pago las partes de la Resolución número 1, de 27 de Mayo de 1919, dictada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	9033
Resolución número 13, de 12 de Mayo de 1919, recaída a un memorial del señor Chén Chí Pá.....	9033

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 14, de 24 de Abril de 1919, recaída a un memorial del señor Alvarado Jaramillo Aviles.....	9033
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9033
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9033
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9033
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	9033
Solicitud de patente de invención.....	9033

Aviso oficial..... 9034

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1919

(DE 4 DE FEBRERO)

por la cual se reforma y adiciona el Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 700 del Código Administrativo, quedará así:

Si el Consejo Municipal por medio de las dos terceras partes de sus miembros presentes declara infundadas las objeciones del Alcalde, este tiene que sancionar el Acuerdo.

Parágrafo: Cuando un Acuerdo objetado por el Alcalde afectare el Presupuesto, la insustentación del Consejo para que sea aprobado dicho Acuerdo por el Alcalde requerirá las cuatro quintas partes de los votos de los Concejales presentes.

Artículo 2º El inciso 5º del artículo 825 del mismo Código, quedará así:

Los individuos que sean miembros de Corporaciones nombradas por elección, podrán desempeñar otros destinos sin dejar vacantes sus puestos, cuando dichas corporaciones no se hallen reunidas, o bien cuando estén en uso de licencia concedida por éstas, o siempre que no haya acumulación de sueldos, salvo los casos especiales establecidos por la Constitución.

Artículo 3º El artículo 1098 del Código Administrativo, quedará así:

Es prohibida la venta y compra en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial, desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana y en todas las horas del día domingo.

Artículo 4º En las cárceles los reos estarán sujetos a un Reglamento estricto y severo sin ser cruel, y no habrá otros distinciones ni preferencias en lo absoluto, salvo para los oficios que ejercen o que deban ser igual para todos con las excepciones que sean necesarias en casos de enfermedad comprobada. El vestido de los reos será uniforme en lo absoluto.

Artículo 5º De los impresos a que se refiere el artículo 2040 del Código Administrativo se exceptúan las tarjetas de visitas.

Artículo 6º Señálase el día dos de Noviembre de cada año para rendir culto a los difuntos. Este día será llamado "Día de Difuntos" y durante él permanecerán cerradas las oficinas públicas y se organizarán en las cabeceras de los Distritos por los Consejos Municipales y Alcaldes, peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o a la humanidad. Al cumplimiento de este deber, excusará el Presidente de la República por medio de una alocución que dirigirá a sus ciudadanos dentro de los diez primeros días del mes de Octubre.

Artículo 7º El artículo 2064 del mismo Código, quedará así:

El primero de Octubre, cada cuatro años, o el día legal en que tome posesión el Presidente titular de la República o los Designados nombrados para ejercer el Poder Ejecutivo, las oficinas públicas permanecerán cerradas desde la hora en que tal posesión se efectúe y en todas ellas será enarbolado el pabellón nacional.

Artículo 8º El artículo 2065, quedará así:

Autorízase a los Consejos Municipales para que declaren por Acuerdos especiales días feriados los del Santo Patrono de la Cabecera del Distrito y cualquier otra fecha en relación con las tradiciones históricas del Distrito, siempre que no pasen de tres en el año los días que en cada uno se declaren feriados de esta manera.

Artículo 9º Al artículo 2065 seguirá el siguiente artículo:

Cuando oiga en domingo alguna de las fechas indicadas en el título XI del libro IV del Código Administrativo, las oficinas públicas permanecerán cerradas el lunes siguiente por el tiempo que para cada una de ellas se determina.

Artículo 10. El artículo 124 del mismo Código quedará así:

Son extranjeros en Panamá los individuos no comprendidos en el artículo 122 del Código Administrativo.

Artículo 11. Deróganse los artículos 875, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871 y 1872 del Código Administrativo.

Artículo 12. Esta ley, que principiará a regir desde su sanción, reforma los artículos 124, 700, 825, 1098, 1254, 2064, 2065 y 2066 y adiciona el título XI del libro IV del mismo cuerpo de leyes.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

PEDRO VIDAL B.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

ACLARACION IMPORTANTE

En el número 3029 de la GACETA OFICIAL corre publicada la Ley 15 de 1919 con un error sustancial consistente en hacer figurar como parágrafo del artículo 8º lo que en verdad fue adoptado como artículo distinto en segundo debate, según consta de la siguiente transcripción del acta de la sesión celebrada el día 23 de Enero último:

En consideración los artículos 5º y 6º del proyecto, el H. D. Vidal B. pidió voto afirmativo para los mismos, y la Cámara se los acordó, siendo adoptados dichos artículos.

que se casó con la señora Gusta Ojeda de González de la misma nacionalidad con quien tiene dos hijos menores de edad, José y Francisco, de 13 y 16 años; que ejerce el comercio en el pueblo de Guadalupe, Provincia de Chiriquí, en donde está radicado desde el año de 1911; que tiene un capital en giro de cuatro mil pesos y posee una casa en el mismo pueblo de Guadalupe a un costo de dos mil pesos panameños; que tiene ocho años de residencia en esta República. Acompaña copia autenticada del acta de matrimonio ante el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Guadalupe y Secretario de dicha Corporación, en el que consta la manifestación que ha hecho ante este funcionario, de acuerdo con el artículo 109 del Código Administrativo, de su deseo de naturalizarse como ciudadano panameño. Pasa por reconocimiento, que el Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, previa las formalidades legales establecidas en el Código Administrativo, le acuerda Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Para resolver se considera:

Si los hechos afirmados por Melitón González, en su memorial, fueran debidamente comprobados, el peticionario reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización como ciudadano panameño, de acuerdo con el artículo 109 del Código de la Constitución Nacional, y estando la petición sujeta a la disposición en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Manifestar al memorialista que debe comparecer los hechos afirmados por él en su memorial, acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República por medio de documentos auténticos, o en su defecto, por medio de declaraciones juradas contrastadas de dos testigos idóneos, prestadas ante el Jefe del Circuito de Guadalupe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

RESOLUCION NUMERO 17

Remite un memorial del señor Lim Way.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 12 de 1919.

El señor Lim Way, natural de la China, ciudadano panameño por adopción, manifestó a esta Secretaría en memorial fechado el 28 de Enero último, que teniendo necesidad de ir próximamente a su país natal con objeto de contraer matrimonio con una mujer de su misma raza, deseaba se le expediera pasaporte para emprender su viaje y poder regresar en cualquier tiempo, como ciudadano panameño, acompañado de su futura esposa. Acompañó al efecto original el certificado de nacionalidad que le fué expedido por este Despacho bajo el N° 175 el 5 de Junio de 1918. Se expidió a Lim Way el pasaporte a que tenía derecho como ciudadano panameño por adopción, quedando por resolver el permiso que solicitaba con relación a su futura esposa.

El señor Leopoldo Valdés, a quien Lim Way confirió poder especial para que lo represente en la solicitud anterior, en memorial fechado el 18 de Febrero último, pide que este Despacho le acuerde Carta de Naturalización, fundándose en el artículo 109 del Código Administrativo, N° 61, de 3 de Enero de 1919.

Señaló permiso al señor Wong Chong para traer a su esposa Una Fuen, considerando que esta mujer mayor de edad era un ciudadano panameño, no podía negarse el derecho de ingresar a la República para vivir al lado de su esposo, en que era afecto al Código Civil, artículo 91, el matrimonio celebrado en país extranjero en conformidad con las leyes del mismo país o de las leyes panameñas, produce en Panamá los mismos efectos civiles que el celebrado en Panamá; 3° que si también existiera el hecho de que el matrimonio celebrado en Panamá, 3° que de conformidad con el artículo 110 del mismo Código, la mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que éste se residenciare, que no hay ley que prohíba a los panameños contraer matrimonio con mujer de raza china, dentro o fuera del país; 5° que tampoco hay ley que prohíba a los panameños regresar al país cuando contrajeron matrimonio en el extranjero con una mujer de raza china; 6° que, como según el artículo 108 del Código Administrativo, en orden del marido quedaba naturalizada su mujer y sus hijos menores de veintidós años del mismo modo la extranjería, que contrae matrimonio con un panameño adquiere por ese mismo hecho la nacionalidad panameña.

Para resolver se considera:

Los argumentos expuestos por el memorialista parecen bastante convincentes para demostrar que Lim Way como ciudadano panameño tiene derecho a traer al país a su futura esposa. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 91 del Código Civil vigente establece que los extranjeros domiciliados en la República que contraen matrimonio en país extranjero, quedan sujetos al acta o certificado de su matrimonio en el Registro Civil dentro de los tres meses subsiguientes a su regreso al país, el matrimonio de Lim Way para cumplir efectos civiles en la República, deberá ser inscrito en el Registro Civil y antes de que lo sea, porqué esta Secretaría conceder el permiso de que se trata.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor Leopoldo Valdés que el señor Lim Way debe hacer inscribir previamente el acta o certificado de su matrimonio en el Registro Civil y solicitar de esta Oficina, en vista del mismo, debidamente inscrito, el permiso para que su esposa pueda ingresar al territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

RESOLUCION NUMERO 18

Remite un memorial de los señores Alberto B. de Obarrio y Gregorio Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 12 de 1919.

El señor Kito Chen, pide que se revoque la Resolución N° 6 dictada el 22 de Enero del año en curso, en relación con la menor Evelia María Chong, cuyo regreso al país solicitó su carácter de representante de dicha menor. Se funda para ello en las siguientes razones: 1° Que el certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Sonohong Hongsan, no parece autenticado por el Cónsul de la República en Hong Kong, por no haber intérprete de la lengua española. 2° Que con las declaraciones que acompaña, prestadas por los señores

Maximino Almendral y Fernando Chacón B. aparece comprobado que la menor Evelia María Chong se ausentó de Panamá en 1913.

Para resolver se considera:

La afirmación hecha por el memorialista de que el certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Sonohong Hongsan, no aparece autenticado por el Cónsul de Hong Kong, por no haber intérprete de la lengua española, es inexacta; pues existe un intérprete adscrito al Consulado, quien traduce generalmente los documentos del mismo.

Las declaraciones presentadas no son suficientes para probar que la niña Evelia María Chong se ausentó para la China en Diciembre de 1913, pues para ello el memorialista es necesario presentar un certificado de la Compañía de vapores que le vendió el pasaje.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Mantenerse todas sus partes la Resolución N° 6 del 22 de Enero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

RESOLUCION NUMERO 19

Remite un memorial del señor Chen Chi Fat.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 12 de 1919.

El señor Chen Chi Fat, en el memorial que antecede, manifiesta que el señor José Máximo Ballón, panameño de origen chino, presentó personalmente un memorial en el cual solicita la expedición de un pasaporte para seguir a Hong Kong, pero que debido a demoras para la expedición y a la urgencia en emprender el viaje, tuvo que abandonar el país sin hallarse provisto de ese documento; que Ballón nació en esta ciudad, según lo acredita la partida de bautismo que presentó y que reposa en este Despacho, que es empleado desde hace muchos años de la casa "Po Yuen & Cia" y persona conocida en la capital, y que teniendo la necesidad de regresar al mismo, solicita que se le otorgue la licencia necesaria para poder regresar. Acompaña declaraciones prestadas por los señores Alberto B. de Obarrio y Gregorio Miró, al efecto de que conocen al señor José Máximo Ballón, cuyo retrato se les pone de manifiesto, que saben que es hijo de Francisco Ballón y que ha desempeñado muchos años un empleo en la casa de "Po Yuen & Cia."

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El señor José Máximo Ballón, se presentó en efecto personalmente en esta Oficina en Agosto del año próximo pasado, solicitando un pasaporte como panameño de nacimiento y para heredar su condición acompañó al memorial que presentó, una partida de bautismo, pero se le manifestó que, siendo de raza china, debía presentar declaraciones de personas honorables que atestiguaran que la fe de bautismo presentada le pertenecía a él realmente, lo que dijo creer no podría hacer en vista de la premura del tiempo. Las declaraciones que ahora presenta el señor Chen Chi Fat, de los señores Alberto B. de Obarrio y Gregorio Miró, parecen suficientes para acreditar que la fe de bautismo que reposa en este Despacho corresponde realmente a José Máximo Ballón.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Conceder a José Máximo Ballón un certificado de nacionalidad panameña que lleve adherido su retrato, y dotar al Cónsul de la República en Hong Kong, que puede expedir un permiso de embarque con destino al mismo siempre que se presente en ese Consulado provisto del referido certificado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEYVA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 11

Remite a un memorial del señor Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 11.—Panamá, 28 de Abril de 1919.

En escrito de fecha 24 de los corrientes pide el señor Ernesto Jaramillo Avilés al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se reserve que el privilegio concedido por medio de la Patente de Invención número 34, del 19 de Abril de 1916, por el término de diez (10) años, a favor de la SUREX REFRAINING COMPANY, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, no se halla comprendida en la restricción que establece el artículo 200 del Código Administrativo por cuanto que los interesados han hecho uso de la Patente en el país de su origen en el primer tercio del término concedida y que por consiguiente, no caduca sino al vencimiento de los diez (10) años por los cuales se dió el privilegio.

El señor Ernesto Jaramillo Avilés ha presentado al poder ejecutivo que se le otorgó para gestionar este asunto; y para comparecer al derecho que tiene la SUREX REFRAINING COMPANY para hacer la solicitud antes mencionada, ha presentado asimismo una declaración notarial, de fecha 14 de Marzo último, debidamente legalizada, en que se hace constar que la dicha Compañía ha usado continuamente en la ciudad de Martínez, estado de California, Estados Unidos de América, la invención denominada PROCEDIMIENTO Y APARATO PARA REFINAR ACEITES DE PETROLIO, descrita en la memoria de la Patente de Invención de que se ha hecho referencia y que la Compañía propietaria está en capacidad de proveer a todos los pedidos que se le hagan respecto de tal invención.

Por tanto, estando ajustada la solicitud de los peticionarios a lo que dispone la Resolución número 106, de 3 de Junio de 1916 de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

El privilegio otorgado a la SUREX REFRAINING COMPANY, de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, para la explotación del invento que hizo el número 34 y con fecha 19 de Abril de 1916 fue patentado en esta República, no se halla comprendido en la disposición de que trata el artículo 200 del Código Administrativo y por consiguiente queda en vigor hasta el vencimiento del término de diez (10) años originalmente concedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ.

SOLICITUD

Es registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 17 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se ha-

ga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 26912 a favor de THE R. WALLACE & SONS Mfg. Co., domiciliados en la Calle Quinipiac, Wallingford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las letras «W. B. y W. B. W. está colocada inmediatamente debajo de la «W. B.» y dividida de ésta por una raya horizontal, y sirve para distinguir y amparar en el comercio cuchillos, tenedores, cucharas y otros artículos de servicio de mesa hechos de acero y esmalados.

**WB
W**

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de «E. L. POST & COMPANY INC.», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aleaciones metálicas y especialmente los artículos comprendidos en la clase de metales de anti-fricción. Dicha marca consiste en la representación de la palabra ZERO escrita en línea recta. Se

ZERO

aplica o se exhibe ordinariamente en las varias formas de metal manufacturado por los solicitantes, ya sea por medio de la fundición, del estampado o de cualquiera otra manera, y

también se exhibe en cajas, receptáculos y paquetes, por medio de etiquetas impresas o marcas semejantes.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y

6º Una copia fotográfica, con su debida traducción al castellano, en que consta el traspaso que hace el señor Ezra L. Post de sus derechos en dicha marca de fábrica a favor de «E. L. POST & COMPANY INCORPORATED».

Panamá, Abril 28 de 1919.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de «E. L. POST COMPANY & INC.», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio metales de anti-fricción, y especialmente los artículos conocidos bajo el nombre de metal blando de anti-fricción. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «MOTOR», escrita

MOTOR

en línea recta. Se aplica o se exhibe ordinariamente encima del metal por medio de la fundición ya sea estampada en relieve o simplemente estampada sobre el metal. Dicha marca también se aplica a las cajas, paquetes y demás bultos por medio de etiquetas o de otra manera.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y

6º Una copia fotográfica, con su debida traducción al castellano, en que consta el traspaso que hace el señor Ezra L. Post de sus derechos en dicha marca de fábrica a favor de «E. L. POST & COMPANY, INCORPORATED».

Panamá, 28 de Abril de 1919.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Abril de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el número 59034, de la clase 24, a favor de TOTTAL BROADBENT LEE COMPANY, LIMITED, de 56 Oxford Street, Manchester, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra disuntiva TARANTULLE dentro



de un diseño ornamental y sirve para distinguir y amparar en el comercio piezas de algodón manufacturado, de todas clases.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 111797.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 29 de Abril de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Yo, Haroldo Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Condado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poder-

dante patente de invención por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo en mejoras para máquinas explosivas. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y particularmente a mecanismos de ese carácter que emplean aceite combustible y que funcionan a alta presión.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y copia autenticada de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Abril 22 de 1919.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, do doce (12) caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina, en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consensual en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SEGURAS.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 3648

AÑO XVI

PODER

BETISAR

RICARDO

ERNESTO

SANTIAGO

ED

IMPRES

CALE

PE

Los docu

En la Tes

Por un a

El p

En la

En la

En la

En la

En la